

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Mérida, 7 de octubre de 1997.

*DECRETO 117/1997 de 7 de octubre, por el que se autoriza el cambio de denominación del Municipio de Aldea de Trujillo por el de La Aldea del Obispo.*

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, ha tramitado el expediente para el cambio de su actual denominación por el de La Aldea del Obispo; ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y disposiciones concordantes.

El Pleno Corporativo, procedió a aprobar con el quorum del artículo 47-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado expediente que fue informado: favorablemente por el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 1997,

### D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Aprobar el cambio de denominación del Municipio de Aldea de Trujillo, por el de La Aldea del Obispo.

ARTICULO SEGUNDO.—Dar traslado a la Administración del Estado del presente Decreto a los efectos del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30-1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 16/1997, de 4 de febrero.

*DECRETO 118/1997, de 7 de octubre, por el que se modifica el Decreto 117/1994, de 4 de octubre, sobre concesión de anticipos reintegrables para el personal de la Junta de Extremadura.*

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 117/1994, de 4 de octubre, por el que se regulan los anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Junta de Extremadura, aconseja modificar la norma que los regula en determinados aspectos. Uno de ellos se refiere a la ampliación de las posibilidades de obtener anticipos tanto de carácter extraordinario como ordinario preferente, así como a la ampliación del plazo de devolución de los de mayor cuantía, clarificando el procedimiento en el caso de solicitantes incurso en expediente disciplinario. Otro aconseja introducir criterios objetivos de calificación de las solicitudes. Por último, se aprovecha la modificación para ajustar los plazos del procedimiento a la realidad y para introducir una agilización en la concesión de los que merecen la calificación de extraordinarios.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de octubre de 1997,

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Los artículos del Decreto 117/1994, de 4 de octubre, que a continuación se indica, desde la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Los apartados 2 y 3 del artículo 2 quedarán redactados de la siguiente forma: